



Reglamento de Evaluación Enseñanza Básica

Escuela Maule

2026



INTRODUCCION

El presente Reglamento In terno de Evaluación contempla las disposiciones legales en esta materia de acuerdo a lo señalado en el Decreto N° 67, el cual aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para estudiantes de educación regular. Esta decisión se enmarca en las políticas educacionales que sustenta el Ministerio de Educación en materia de descentralización y de flexibilidad para que las comunidades educativas puedan tomar decisiones que les permitan ofrecer un servicio educativo acorde con las características, intereses y necesidades de la población que atienden, generando estrategias específicas para resolver las situaciones de evaluación que de ellas se deriven.

Por otra parte, este reglamento busca garantizar el respeto de los deberes y derechos de los estudiantes que la Ley N° 20.370, General de Educación, establece.

Nota: El presente documento queda sujeto a realizar ajustes y/o modificaciones en contextos de crisis sanitaria de acuerdo a lineamientos ministeriales establecidos cuando éste lo requiera, considerando que las condiciones pueden cambiar rápidamente y se debe estar preparado para adaptarse de manera ágil a distintos escenarios.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; en la ley N° 18.956 que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación; en el decreto N° 40, de 1996, del Ministerio de Educación, que Establece Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios para la Educación Básica y Fija Normas Generales para su Aplicación; en el decreto N° 433, de 2012, del Ministerio de Educación, que Establece Bases Curriculares para la Educación Básica en Asignaturas que Indica; en el decreto N° 439, de 2011, del Ministerio de Educación, que Establece Bases Curriculares para la Educación Básica en Asignaturas que Indica; en el decreto N° 614, de 2013, del Ministerio de Educación, que Establece Bases Curriculares de 7° Año Básico a 2° Año Medio en Asignaturas que Indica; en el decreto N° 369, de 2015, del Ministerio de Educación, que Establece Bases Curriculares desde 7° Año Básico a 2° Año Medio, en Asignaturas que Indica; en el decreto N° 220, de 1998, del Ministerio de Educación, que Establece Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios para Enseñanza Media y Fija Normas Generales para su Aplicación; en el decreto N° 452, de 2013, del Ministerio de Educación, que Establece Bases Curriculares para la Educación Media Formación Diferenciada Técnico-Profesional; en el decreto N° 24, de 2005, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Consejos Escolares; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y;

Considerando:

Que, la ley N° 20.370, General de Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante “la ley”, regula en el párrafo 2°, del Título II la “Calificación, validación y certificación de estudios y licencias de educación básica y media”; Que, el artículo 39 de la ley en su inciso primero prescribe que “Los establecimientos de los niveles de educación básica y media deberán evaluar periódicamente los logros y aprendizajes de los alumnos de acuerdo con un procedimiento de carácter objetivo y transparente, basado en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción. Dichas normas deberán propender a elevar la calidad de la educación y serán establecidas mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación, el que deberá ser aprobado por el Consejo Nacional de Educación de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86.”; Que, por su parte,



la letra g) del artículo 86 de la ley, señala que, dentro de las funciones del Consejo Nacional de Educación, se encuentra la de informar favorablemente o con observaciones las normas sobre calificación y promoción, dictadas por el Ministerio de Educación;

Que, posteriormente, y en conformidad al Acuerdo N° 017/2018, de 24 de enero de 2018, ejecutado mediante resolución exenta N° 38, de 2018, el Consejo Nacional de Educación, informó favorablemente el documento “Aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación” se ha procedido a elaborar el decreto supremo correspondiente a las normas mínimas sobre Calificación y Promoción a que se refiere el artículo 39 de la ley, para los efectos de ser aprobado por el Consejo,

NORMAS GENERALES

Artículo 1°

El presente decreto establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley.

Artículo 2°

Para efectos del presente decreto, se entenderá por:

1. **Reglamento de evaluación:** Instrumento mediante el cual, el Establecimiento educacional reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación, establece los procedimientos de carácter objetivo y transparente, para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basado en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por el decreto.
2. **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación, para que tanto ellos, como los estudiantes, puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
3. **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje, a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto ha dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
4. **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
5. **Promoción:** Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.
6. **Evaluación de Aula:** Procesos y procedimientos utilizados por el docente en el aula, para evaluar los aprendizajes, tanto formativos, como sumativos. Es parte fundamental del proceso de aprendizaje y considera promover, monitorear y certificar aprendizajes.
7. **Evaluación Diversificada:** Proceso en el cual se diseñan y aplican estrategias evaluativas variadas y válidas, para dar cuenta de los objetivos de aprendizaje,

considerando la diversidad de características y necesidades de todos y cada uno de los estudiantes de los cursos del colegio.

8. **Evaluación Diferenciada:** Procedimiento evaluativo que permite atender a la diversidad de estudiantes que requieren de una adecuación significativa (adecuación curricular) preferentemente a estudiantes con Necesidades Educativas Especiales Permanentes (NEEP) o no significativa (adecuaciones de acceso) a estudiantes con Necesidades Educativas Especiales Transitorias (NEET), para asegurar la calidad de la educación.

9. **Evaluación sumativa:** Corresponde a un tipo de evaluación parcial y/o final de un período lectivo que entrega información acerca del nivel de logro de un objetivo de aprendizaje. Esta evaluación se utiliza para certificar los aprendizajes parciales (de proceso) y/o finales logrados, comunicándose mediante calificación.

10. **Evaluación formativa:** Corresponde a un tipo de evaluación que recoge permanentemente evidencias de los aprendizajes de los estudiantes para potenciar su desarrollo durante el proceso de enseñanza. Si bien esta evaluación se planifica en conjunto con la enseñanza, no es calificada y se utiliza fundamentalmente para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, pues la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y se usa por los profesores y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza aprendizaje. Como parte del impulso que se está desarrollando en el establecimiento educacional a propósito de la evaluación y la retroalimentación, se diferencian dos tipos de evaluaciones formativas:

a) **Formales:** Están calendarizadas y serán retroalimentadas por los docentes a los estudiantes y serán al menos dos al año. Además, contarán con una escala de apreciación con indicadores unificados para todo el colegio.

b) **Informales:** Son parte de la clase y pretende recoger datos al inicio, durante o al finalizar una clase para tomar decisiones rápidas sobre los aprendizajes de los estudiantes.

c) **Retroalimentación:** Parte constitutiva de toda evaluación (formativa y sumativa) donde se reconocen fortalezas y aspectos por mejorar de un desempeño o tarea y que permiten lograr el aprendizaje. La retroalimentación, corresponde a la información precisa y oportuna que recibe el estudiante respecto de cómo mejorar su aprendizaje, acortando la brecha entre lo aprendido y la meta. Asimismo, entrega información al docente para el mejoramiento de sus estrategias pedagógicas.

d) **Autoevaluación:** Proceso mediante el cual los estudiantes, analizan y reflexionan acerca de sus logros y aspectos por mejorar, tanto en el proceso, como en los productos de aprendizaje, que les permita avanzar hacia los objetivos de aprendizaje esperados. La participación de los estudiantes en los procesos de evaluación contribuye al desarrollo de su autonomía y habilidades metacognitivas, necesarias para el ciudadano actual.

e) **Heteroevaluación:** Proceso de evaluación realizado por actores de distinto nivel jerárquico; generalmente realizada por el profesor hacia sus estudiantes. Se evalúan

productos o resultados de aprendizaje, en base a criterios establecidos y a evidencias que se interpretan para acompañar o certificar el logro de los aprendizajes propuestos.

f) **Evaluación de pares:** Llamada también coevaluación, se entiende como la evaluación de productos, resultados y/o desempeños de aprendizaje realizada por los estudiantes, en su calidad de pares, de acuerdo a criterios de calidad previamente establecidos.

g) **Habilidades Metacognitivas:** Operaciones mentales que hacen consciente al estudiante en el control de su propio aprendizaje, a darse cuenta de cómo, cuándo y qué aprende.

Artículo 4°

Periodo escolar adoptado: El Establecimiento Educacional adopta régimen semestral, para cada año escolar, para efectos de planificación, evaluación escolar y calificación, de acuerdo al calendario escolar de la SEREMI de Educación de la Región del Bío-Bío.

Artículo 5°

Sin perjuicio de lo anterior, el Colegio podrá solicitar a la SEREMI de Educación de la región del Bío Bío, modificaciones relacionadas con las fechas de inicio y término de clases, cambios de actividades, suspensiones y recuperaciones de clases, cuando se requiera.

Artículo 6°

A partir del calendario escolar institucional, el docente elaborará el cronograma de sus clases y las evaluaciones.

Artículo 7°

La programación de las evaluaciones estará organizada en un calendario que será publicado al inicio de cada semestre del año académico en la página web del colegio.

Artículo 8°

Vigencia: Las disposiciones del presente Reglamento se deben aplicar desde el primer año de enseñanza básica, , a partir de del año 2026.

Artículo 9°

Proceso de elaboración y/o modificación del Reglamento: El Equipo Directivo en conjunto con los docentes podrán elaborar o modificar el presente Reglamento de Evaluación, el cual, será revisado al finalizar cada año escolar y difundido a través de su página web.

Artículo 10°

Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, regido por el presente reglamento.

EVALUACION DEL APRENDIZAJE EN EL AULA**Artículo 11°**

En este capítulo se explican las disposiciones acerca del ciclo de la evaluación en el aula, en su carácter formativo y sumativo.

Evaluación en el aula**Artículo 12°**

La evaluación en el aula es un aspecto intrínseco al proceso de enseñanza aprendizaje. Se refiere a una amplia gama de acciones lideradas por los docentes, para que tanto ellos, como sus estudiantes, puedan obtener evidencia sobre el aprendizaje e interpretarla, para tomar decisiones que permitan promover el progreso de este, mejorar los procesos de enseñanza y lograr certificar el aprendizaje.

Ciclo de Evaluación**Artículo 13°**

La evaluación en el aula se organiza en torno a un ciclo de evaluación, donde se planifican e implementan prácticas formativas y sumativas, que son coherentes y se respaldan mutuamente, ya que ambas tienen como foco el aprendizaje de los estudiantes y la mejora del proceso de enseñanza.

Artículo 14°

Para nuestro establecimiento educacional, la planificación es un elemento central, que busca promover y garantizar los aprendizajes de los estudiantes, y permite definir los procesos de acompañamiento y los recursos necesarios para lograr los objetivos de aprendizaje comprometidos.

Artículo 15°

Se planificará trimestralmente todos los cursos y asignaturas del plan de estudio vigente. Las evaluaciones estarán integradas en la planificación por unidad curricular, asegurando que estén alineadas con la enseñanza y la evaluación en el aula.

Integración de Evaluación y Planificación

Artículo 16°

La evaluación en el aula deberá planificarse en conjunto con la planificación de la enseñanza desde primero básico hasta octavo año básico, en todas las asignaturas.

Evaluación formativa

Artículo 17°

El propósito primordial de la evaluación formativa es diagnosticar y monitorear el proceso de aprendizaje de los estudiantes por lo que es fundamental su integración en la enseñanza, entretrejiéndose en los planes o secuencias de aprendizaje que se planifiquen.

Artículo 18°

La evaluación inicial o diagnóstica puede entenderse como un tipo de evaluación formativa que permite identificar el lugar en el que se encuentra el estudiante en su trayectoria hacia el logro de los aprendizajes –obteniendo información de sus intereses, valoraciones, concepciones y visiones en relación a un tema e información sobre el nivel de desempeño respecto de cierta habilidad– y las necesidades que serían importantes de abordar en este proceso. Esta información es esencial para comenzar procesos de enseñanza y, por lo tanto, fundamental para ajustar lo previamente planificado, de considerarse necesario.

Artículo 19°

En relación con la función de monitoreo que tiene la evaluación durante el proceso de enseñanza- aprendizaje, es importante tener en cuenta que la evaluación formativa puede realizarse de distintas formas. Algunas estrategias para promover el uso formativo de la evaluación durante la enseñanza son:

1. Compartir y reflexionar con los estudiantes sobre los objetivos de aprendizaje y los criterios que permitan describir cómo se ven dichos aprendizajes cuando alcanzan el

nivel de desarrollo esperado, mediante el análisis conjunto de modelos y ejemplos de desempeños de distintos niveles de logro, u otras formas que les permitan desarrollar una noción clara de lo que se espera que aprendan.

2. Hacer preguntas que fomenten la reflexión y discusión en clases, de manera de poder visibilizar los procesos de pensamiento de los estudiantes, y a partir de esto ir ajustando la enseñanza.

3. En línea con lo anterior, hacer actividades que permitan observar los procedimientos y desempeños que se busca desarrollar, para ajustar la enseñanza a partir del aprendizaje que se va evidenciando clase a clase.

4. Definir instancias de retroalimentación sistemáticas hacia los estudiantes o entre ellos, resguardando espacios para esto antes de las evaluaciones sumativas.

5. Generar espacios de auto- y coevaluación de modo que se desarrolle la capacidad de los estudiantes para evaluar sus propios productos y desempeños, fortalecer su autorregulación y su capacidad analítica y crítica respetuosa en sus procesos de aprendizaje.

Artículo 20°

La aplicación de la evaluación formativa estará determinada en cada asignatura por la planificación didáctica que realice el docente de asignatura. Para la toma de decisiones de la evaluación formativa los docentes contarán con el apoyo de la unidad técnico-pedagógica del establecimiento.

Artículo 21°

Los instrumentos utilizados para la evaluación formativa podrán ser:

1. Encuestas.
2. Entrevistas.
3. Observación directa.
4. Retroalimentación de pruebas.
5. Revisión de cuadernos.
6. Autoevaluación.

7. Coevaluación.
8. Evidencias de trabajo en clases.
9. Portafolio.
10. Elaboración de proyectos estudiantiles.
11. Interrogaciones.
12. Participación en actos o actividades cívicas.
13. Participación en talleres.
14. Desarrollo de técnicas de estudio.
15. Pruebas de nivel.
16. Trabajos prácticos.
17. Ticket de salida.
18. Guías de laboratorios.

Artículo 22°

Instancias de evaluación formativa: Los profesores deben implementar al menos una instancia de evaluación formativa formal por trimestre, la que permitirá retroalimentar a los estudiantes sobre sus logros de aprendizaje, de manera previa a una evaluación sumativa que certifique aprendizajes significativos de cada asignatura. Esta evaluación formativa quedará debidamente registrada, vaciando información en una Planilla Excell.

Artículo 23°

Participación de estudiantes en evaluación formativa: Los estudiantes deben participar de las instancias de evaluación formativa que el Establecimiento planifique, de manera activa y comprometida.

Artículo 24°

Responsables de los lineamientos de evaluación: El Equipo Directivo, Jefa de Unidad Técnico Pedagógica, Evaluadora, serán los encargados de: resguardar la calidad y pertinencia de las evaluaciones, formativas y sumativas, de establecer los lineamientos para cautelar que exista evaluación formativa coherente a los objetivos de aprendizaje y

con énfasis en la retroalimentación en el proceso. Al mismo tiempo, deben coordinar el trabajo de los equipos docentes para elaborar el calendario de evaluaciones semestrales para cada uno de los cursos que se imparten.

Evaluación Sumativa

Artículo 25°

Evaluación Sumativa: Esta evaluación se ubica preferentemente al finalizar el ciclo de evaluación en el aula, se utiliza para certificar los aprendizajes parciales y/o finales logrados por un estudiante, en una unidad curricular, comunicándose mediante una calificación y una retroalimentación. No obstante, lo anterior, existirán evaluaciones sumativas de proceso en algunas asignaturas que permitirán además constatar parcialmente el avance en los aprendizajes de ciertos productos que implican un desarrollo más extenso en el tiempo.

Artículo 26°

La evaluación sumativa, tiene por objetivo certificar y comunicar mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes.

Artículo 27°

Se distinguen dos tipos de evaluaciones sumativas:

1. Evaluaciones sumativas de proceso: corresponde al promedio de una serie de trabajos realizados en clases por el estudiante, durante el semestre (por eso las llamamos también “trabajos acumulativos” o “controles acumulativos”). Este tipo de evaluación, deberán ser identificadas como parte de la programación del curso (estar dentro de la planificación declarada) y explicadas por el profesor a los estudiantes en la primera sesión de enseñanza. Es decir, el estudiante debe conocer desde el comienzo de semestre, cuáles serán las evaluaciones de procesos que serán consideradas para la obtención de una o más calificaciones.

2. Evaluaciones sumativas de resultado, provienen directamente de instrumentos de evaluación aplicados al estudiante al término de una unidad o conjunto de objetivos de aprendizaje, los que pueden ser pruebas escritas, pruebas orales, representaciones,

informes de proyectos y otros que se justifiquen en una globalización de materias, contenidos, objetivos y/o habilidades.

Artículo 28°

Con el propósito de garantizar una evaluación que responda a la diversidad de los estudiantes, se establece que, durante el semestre, los docentes aplicarán una variedad de instrumentos evaluativos, evitando la repetición constante de un mismo tipo. Se podrán emplear, entre otros, los siguientes instrumentos:

1. Pruebas escritas.
2. Proyectos prácticos.
3. Presentaciones orales.
4. Lectura complementaria o domiciliaria.
5. Producciones orales, plásticas o musicales.
6. Exámenes orales o escritos.
7. Otras formas de evaluación pertinentes al contexto pedagógico.

Artículo 29°

Los procedimientos e instrumentos utilizados en la evaluación se diseñan respondiendo a diversos propósitos generales, que aquí se describen:

1. Detectar los logros de aprendizaje de los estudiantes durante el proceso formativo, de manera que este antecedente permita orientar, corregir o potenciar las estrategias educativas para alcanzar los objetivos de aprendizajes propuestos en los programas de estudios de los distintos niveles de educación.

2. Definir si al final de períodos, etapas o unidades, se ha logrado que los estudiantes tengan un rendimiento de acuerdo a los objetivos y estándares definidos previamente.

3. Calificar el logro de objetivos de aprendizaje de los estudiantes en términos cuantitativos y/ o cualitativos, según la naturaleza de los aprendizajes, de modo que este antecedente permita emitir juicios y tomar decisiones, para redireccionar procesos de enseñanza fundamentados respecto de la promoción escolar.

Agentes de la Evaluación

1. Los profesores promoverán la participación activa y reflexiva de los estudiantes en la evaluación, con el fin de que reflexionen acerca de su desempeño o el de sus pares, implementando instancias para la heteroevaluación, autoevaluación y coevaluación de los procesos de aprendizaje.

2. Se implementarán estrategias de autoevaluación con finalidad formativa o sumativa, en el contexto de un entorno seguro donde los estudiantes puedan ser honestos y reflexivos respecto de su propio desempeño.

3. Se implementarán estrategias de evaluación de pares con finalidad formativa o sumativa. Se debe dar en un entorno de confianza y respeto entre pares en el aula y mediados por el profesor. Esta instancia tendrá un alto valor formativo cuando el docente explicita la conducta esperada por parte de los estudiantes, tal como se declara en el marco de nuestro Proyecto Educativo, donde los valores de responsabilidad, honestidad y respeto tienen una relevancia significativa.

RETROALIMENTACIÓN

Artículo 30°

Toda instancia evaluativa debe ser seguida de una retroalimentación, en donde se permita al estudiante nivelar aprendizajes. Como retroalimentación efectiva se considerarán las siguientes instancias: revisión de las respuestas correctas de un instrumento de evaluación, estrategias de resolución de los diversos problemas planteados, la redacción ideal de la respuesta a una interrogante realizada, la presentación de un trabajo destacado y su posterior análisis, reconocimiento de los avances o retrocesos personales de los estudiantes (reconocer o motivar a la mejora al estudiante en forma verbal e individual), generar las instancias necesarias que permitan que los estudiantes sean conscientes de su proceso de aprendizaje, identificando sus fortalezas y debilidades presentadas, así como también la revisión de los contenidos u objetivos que se detectaron descendidos y otros.

1. Es obligación del profesor retroalimentar los aprendizajes al momento de entregar los resultados, generando con ello la posibilidad de nivelación para los estudiantes planificando y ejecutando instancias de reenseñanza de los OA que estén descendidos

2. Los estudiantes deben recibir retroalimentación de su desempeño cuando participen de instancias de evaluación formativa y sumativa; de modo que comprendan las razones que explican este desempeño y detecten qué es lo que deben mejorar para demostrar que lograron el aprendizaje.

DIVERSIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN Y EVALUACIÓN DIFERENCIADA

En este capítulo se describen los lineamientos acerca de la evaluación diversificada y diferenciada, para ser implementadas en todo el ciclo evaluativo (es decir, evaluación formativa y sumativa).

Conceptos generales

Artículo 31°

Se entenderá por Necesidades Educativas Especiales (NEE), a todas aquellas dificultades que presenten los estudiantes en algún periodo de su escolaridad, que afecten o interfieran en su proceso de aprendizaje de manera transitoria o permanente.

Artículo 32°

Un estudiante que presenta NEE, es aquél que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sea humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación (LGE art. 23). Según el Decreto N°83/2015, las necesidades educativas especiales, pueden ser de carácter permanente o transitorio:

1. Necesidades educativas especiales de carácter permanente (NEEP): Son aquellas barreras para aprender y participar del proceso educativo, diagnosticadas por profesionales competentes, que determinados estudiantes experimentan durante toda su escolaridad y que demandan al sistema educacional la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios para asegurar su aprendizaje escolar.

2. Necesidades educativas especiales de carácter transitorio (NEET): Son dificultades de aprendizaje que experimentan los estudiantes en algún momento de su vida escolar, diagnosticadas por profesionales competentes, que demandan al sistema educacional, la provisión de apoyos y recursos adicionales o extraordinarios y respuestas

educativas de calidad por un determinado periodo de su escolarización, para asegurar el aprendizaje y la participación de estos en el proceso educativo.

Artículo 33°

Las adecuaciones curriculares se entienden como los cambios a los diferentes elementos del currículum, que se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula. Consideran las diferencias individuales de los estudiantes con necesidades educativas especiales, con el fin de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar. Se entenderá “adecuación curricular” como un proceso dinámico y flexible que da respuesta a la diversidad, asegurando un aprendizaje de calidad y el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades. Pretende ajustar o modificar las prácticas educativas, los procesos evaluativos y, de ser necesario, algunos componentes del currículum nacional (Objetivos de Aprendizaje) no afectando los aprendizajes que son imprescindibles.

Plan de Adecuación Curricular Individual PACI y PAI

El Plan de Apoyo Individual (PAI), es un documento oficial ante el Ministerio de Educación, que formaliza la caracterización de las necesidades educativas de un estudiante, cuando estas son de carácter transitorio, junto con las estrategias de apoyo a nivel familiar y escolar. En este documento, se incluyen las adecuaciones curriculares de acceso a la evaluación, considerando la flexibilización de la presentación de la información, tiempos, forma, etc., que no afecten a los Objetivos de Aprendizaje.

Artículo 34°

Su duración es de un año o de un semestre, en algunos casos, sin perjuicio de la posibilidad de renovación, previa entrega de una nueva solicitud por parte de la familia y de los antecedentes médicos o multidisciplinarios actualizados que justifiquen la necesidad. Art. 34. En tanto, el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI) es un documento oficial ante el Ministerio de Educación, que formaliza la aplicación de adecuaciones curriculares de acceso y también significativas que afectan a los Objetivos de Aprendizaje, para estudiantes que presentan Necesidades Educativas Especiales de carácter permanente. En dicho documento, se incluyen también las modalidades de evaluación diferenciada que

se utilizarán para comprobar el logro de los aprendizajes propuestos tanto en los ámbitos/asignaturas, en que se realizan ajustes a los OA.

Eximición de asignaturas y evaluaciones

Artículo 36°

Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla. El Establecimiento educacional implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas en caso de los estudiantes que así lo requieran.

Artículo 37°

Para efectos de la evaluación y calificación de las asignaturas de educación física y educación física y salud, los estudiantes que por indicación médica no puedan realizar actividad física, serán evaluados sobre la base de trabajos teóricos–prácticos. Lo anterior sólo se hará efectivo durante el tiempo que el especialista indique el respectivo certificado médico.

Artículo 38°

Como parte del proceso de evaluación, que acompaña y sostiene a la enseñanza aprendizaje, las instancias donde se desarrollan tareas evaluativas sumativas y formativas, son fundamentales para el efectivo cumplimiento del proceso. Por esta razón, no se permite la eximición de evaluaciones. No obstante, lo anterior, cuando por justificadas razones los estudiantes se ausenten de estas instancias, se procederá de acuerdo a los protocolos establecidos, que permitan contar con la evidencia suficiente del aprendizaje que se debe certificar, considerando tanto el plan de evaluación de cada asignatura, como el calendario escolar definido.

Diversificación de la enseñanza

Artículo 39°

La diversificación de la enseñanza corresponde a aquella modalidad educativa donde se seleccionan y organizan situaciones de enseñanza, de manera que sea posible individualizar y contextualizar la experiencia de aprendizaje para lograr el mayor grado posible de participación y aprendizaje de todos los estudiantes. Por ello, la diversificación de la evaluación requiere responder adecuadamente a las distintas necesidades y características de los estudiantes de modo que todos puedan demostrar lo que han aprendido. Lo central de la diversificación de la evaluación, es que los objetivos de aprendizaje y los criterios de evaluación, deben mantenerse para todos los estudiantes, independiente de los cambios en el formato o en el tema específico que se aborde en una evaluación en particular.

Estrategias de Evaluación Diversificada

Artículo 40°

Se entenderá la Evaluación Diversificada como una respuesta pedagógica, que utiliza diversas estrategias y procedimientos evaluativos. En este sentido, las estrategias de evaluación diversificadas buscan asegurar tanto la comprensión, como la expresión de la información por parte de los estudiantes; para que éstos no vean limitadas sus posibilidades y se sientan competentes para acceder, participar y progresar en el currículum escolar del nivel que cursan, en concordancia con su grupo etario.

Destinatarios de Evaluación Diferenciada

Artículo 41°

Todos los estudiantes que teniendo una NEE debidamente certificada por el profesional especialista y actualizada a inicio del año escolar, en el marco del PACI (Plan de Adecuación Curricular Individual) y PAI (Plan de Apoyo Individual) y habiendo accedido a evaluación diversificada, no logren acceder a los objetivos propuestos para su nivel y presenten dificultades en su proceso de aprendizaje, deberán acceder a una evaluación diferenciada, en las asignaturas que los docentes y equipo de Inclusión del colegio determinen.

Artículo 42°

De acuerdo a lo ya dispuesto, la Evaluación Diferenciada se concibe como un conjunto de decisiones pedagógicas, para recoger evidencias que permitan demostrar el logro de los objetivos de aprendizaje, en atención a la diversidad de estudiantes que requieren de una adecuación curricular, referida preferentemente a estudiantes con Necesidades educativas especiales permanentes (NEEP) o una adecuación de acceso, vinculada a estudiantes con Necesidades educativas especiales transitorias (NEET). Estos procedimientos de evaluación se diferencian de los aplicados a la mayoría de los estudiantes.

Artículo 43°

La evaluación diferenciada se lleva a cabo a través de la adecuación curricular, según las necesidades del estudiante, pudiendo ser de acceso o de objetivos de aprendizaje, según los ajustes que se requieran realizar.

Artículo 44°

En este sentido, si bien la aplicación de evaluación diferenciada permite una mejor respuesta del estudiante con necesidades educativas especiales, no necesariamente garantizan calificaciones sobre la nota 4.0. La evaluación diferenciada no implica necesariamente que el estudiante al término del período escolar en cuestión sea calificado con la nota mínima de aprobación, vale decir, 4,0 o que no pueda llegar a obtener una calificación superior que, eventualmente pueda llegar al 7,0, pues ello estará sujeto al esfuerzo y responsabilidad personal del estudiante”.

Implementación de Evaluaciones Diversificadas**Artículo 45°**

Se implementará la diversificación de las evaluaciones en los cursos y asignaturas del plan de estudio, pues su propósito es demostrar el logro de los aprendizajes de los estudiantes, manteniendo los objetivos y los criterios de evaluación correspondientes al nivel.

Resguardos de la evaluación diversificada**Artículo 46°**

La evaluación diversificada deberá resguardar el criterio respecto de variar la forma en que se evalúa; considerando instrumentos de evaluación, respetando los niveles de

aprendizaje, multiplicidad de intereses, formas de aprender y características culturales, sociales y emocionales de los estudiantes.

Plan de Evaluación Diversificada

Artículo 47°

Los estudiantes tendrán, en cada semestre, un plan de evaluación que contemple diversas instancias e instrumentos de evaluación, de acuerdo a las unidades curriculares planificadas, resguardando así que accedan a variadas formas de expresar los aprendizajes logrados.

Artículo 48°

La diversificación de la enseñanza corresponde a aquella modalidad educativa donde se seleccionan y organizan situaciones de enseñanza, de manera que sea posible individualizar y contextualizar la experiencia de aprendizaje, para lograr el mayor grado posible de participación y aprendizaje de todos los estudiantes.

Artículo 49°

Por ello, la diversificación de la evaluación requiere responder adecuadamente a las distintas necesidades y características de los estudiantes de modo que todos puedan demostrar lo que han aprendido.

Artículo 50°

Lo central de la diversificación de la evaluación es que los objetivos de aprendizaje y los criterios de evaluación deben mantenerse para todos los estudiantes, independiente de los cambios en el formato o en el tema específico que se aborde en una evaluación en particular.

Rresponsables de la Evaluación Diferenciada

Artículo 51°

En el diseño y la implementación de la evaluación diferenciada, participará el profesor de asignatura y los profesionales que compongan el equipo de aula, según los pasos que se detallan en los protocolos de PACI y PAI.

Artículo 52°

Todos los estudiantes que presenten NEE, contarán con un Plan de Adecuaciones Curriculares, el que considerará evaluación diferenciada de acuerdo a dichas

adecuaciones, accesible a las características y condiciones individuales de los mismos. Art. 52. De lo anterior, se desprende que la evaluación diferenciada puede no ser la misma en distintos estudiantes, ya que ésta se adecuará a las necesidades específicas que cada uno presente.

Artículo 54°

El diseño, aplicación y calificación de los instrumentos de evaluación diferenciada, será responsabilidad directa de los docentes, con la asesoría de los especialistas internos (educador diferencial, entre otros) y con la supervisión de la Jefa de UTP y Evaluadora.

Artículo 55°

Con todo, la evaluación diferenciada no implica necesariamente una calificación mínima, la aprobación automática de la asignatura en que se aplique, la eximición de esta, así como tampoco, la promoción automática del estudiante.

Artículo 56°

Es responsabilidad de los padres y/o apoderados, colaborar en los apoyos que el estudiante requiera en relación a las NEE que presente, para ellos será necesario que:

1. Informe en forma oportuna de los antecedentes que entreguen profesionales especialistas que se relacionen con el estudiante en forma externa
2. Se responsabilice de las distintas indicaciones y/o estrategias que tanto profesionales del Establecimiento educacional como externos a este le entreguen para ser implementadas en el hogar.

CALIFICACIÓN DEL LOGRO DEL APRENDIZAJE Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

Artículo 57°

La calificación señala en forma sintética, el nivel de logro del aprendizaje alcanzado por un estudiante en una asignatura y curso determinado, y se genera a partir de una evaluación sumativa parcial o final. Se expresa en lenguaje y formato comprensible y se comunica de forma oportuna a los estudiantes y a sus apoderados.



Artículo 58°

Para todos los ciclos y sus asignaturas, la calificación se expresa en una escala numérica de 2.0 a 7.0, siendo el 4.0 la calificación mínima de aprobación.

Artículo 59°

Las excepciones a este inciso serán la asignatura de Religión y Orientación. En este caso, la calificación se expresará en una escala conceptual de acuerdo al siguiente detalle:

1.- Religión:

MB (muy bueno);

B (bueno);

S (suficiente);

I (insuficiente);

2. Orientación: Expresado en IDP:

Logro Destacado (LD),

Logro Esperado (LE),

En Proceso (EP) y

En Inicio (EI) no incidirán en el promedio final anual, ni en la promoción escolar de los estudiantes.

Artículo 60°

El promedio semestral, corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones parciales, con aproximación a la décima.

Artículo 61°

El Establecimiento educacional no aplica evaluaciones finales, por lo que la calificación anual de cada asignatura será el promedio de la calificación final del primer semestre y



segundo semestre, con aproximación a la décima y corresponderá la calificación final de la promoción.

Artículo 62°

Respecto del registro de las calificaciones, será responsabilidad del profesor de cada asignatura registrarlas en las fechas establecidas por la Unidad Técnica Pedagógica entregadas oportunamente al inicio de cada semestre.

Artículo 63°

Las calificaciones que se registren se harán conforme al plan de evaluaciones vigente de cada curso y asignatura.

Artículo 64°

Los estudiantes tendrán evaluaciones sumativas calificadas en todas las asignaturas o actividades de aprendizaje del plan de estudios, a excepción de Religión y Orientación que serán evaluados formativamente con conceptos

Artículo 65°

Con el objetivo de garantizar el seguimiento efectivo de la calidad y pertinencia de las evaluaciones, los docentes deberán entregar a los estudiantes, las rúbricas o temarios correspondientes a la evaluación.

Cantidad mínima de calificaciones

Artículo 66°

La cantidad de calificaciones para cada asignatura se determinará a partir de la revisión conjunta de la planificación y evaluación, previo al inicio de cada semestre, en una jornada de trabajo al interior de cada área, donde se tendrá como objetivo: resguardar que la calificación final anual de los estudiantes sea coherente con la planificación y dé cuenta de los objetivos de aprendizaje logrados por el estudiante en cada asignatur

Artículo 67°

Las siguientes tablas muestran el referente de calificaciones mínimas para cada semestre, insumo que debe considerarse en la jornada anterior:

1° a 4° año básico

Asignatura	Cantidad mínima de calificaciones para la información de mitad de semestre.	Cantidad mínima de evaluaciones formativas formales para cada semestre.	Cantidad mínima de calificaciones para cada semestre.
Lenguaje y comunicación	1	2	3
Idioma extranjero Inglés	1	1	3
Matemática	1	2	3
Historia, Geografía y Ciencias Sociales	1	1	3
Ciencias Naturales	1	1	3
Tecnología	1	1	2
Artes Visuales	1	1	3
Música	1	1	3
Educación Física y Salud	1	1	3
Religión	1	1	1

5° y 6° año básico

Asignatura	Cantidad mínima de calificaciones para la información de mitad de semestre.	Cantidad mínima de evaluaciones formativas formales para cada semestre.	Cantidad mínima de calificaciones para cada semestre.
Lenguaje y comunicación	1	2	3
Idioma extranjero Inglés	1	1	3
Matemática	1	2	3
Historia, Geografía y Ciencias Sociales	1	1	3
Ciencias Naturales	1	1	3
Tecnología	1	1	2
Artes Visuales	1	1	3
Música	1	1	3
Educación Física y Salud	1	1	3
Religión	1	1	1

7° y 8° año básico

Asignatura	Cantidad mínima de calificaciones para la información de mitad de semestre.	Cantidad mínima de evaluaciones formativas formales para cada semestre.	Cantidad mínima de calificaciones para cada semestre.
Lengua y Literatura	2	1	4
Idioma extranjero Inglés	2	1	4
Matemática	2	1	4
Historia, Geografía y Ciencias Sociales	1	1	3
Ciencias Naturales	1	1	3
Tecnología	1	1	2
Artes Visuales	1	1	3
Música	1	1	3
Educación Física y Salud	1	1	3
Religión	1	1	1

Distintas situaciones respecto a la ausencia a una evaluación sumativa.

Artículo 68°

La calendarización de las fechas de pruebas atrasadas de los niveles de primero a cuartos básicos, serán organizadas por la Evaluadora, visadas por la Jefa de UTP.

Negación a rendir una evaluación

Artículo 69°

Se entiende por “negación a rendir una evaluación” en cualquiera de sus formas (prueba, trabajo grupal, individual etc.) cuando un estudiante, estando presente dentro del colegio, no entrega evidencias acerca de su aprendizaje, por ejemplo, no entrando a la sala de clases, o señalando explícitamente su deseo de no rendir la evaluación. Si un estudiante se niega a rendir una evaluación, se considerará una falta y se sancionará en función de lo dispuesto en el Reglamento de Convivencia Escolar (RICE) del establecimiento educacional. Si la evaluación es sumativa se entenderá que esta acción entrega evidencias acerca de que el estudiante no ha logrado el aprendizaje y se calificará con la nota mínima 2.0. Por otra parte, el profesor de la asignatura que corresponda informará al apoderado a través de una comunicación enviada al correo electrónico entregado al momento de la matrícula.

Medidas a adoptar en casos de plagio o copia

Artículo 70°

Si durante la realización de una evaluación sumativa, ya sea escrita, oral o visual, un estudiante es sorprendido en acciones de plagio u copia, tales como:

1. Entregando información a otros compañeros por cualquier medio, oral, escrito, visual o electrónico.
2. Presentando trabajos, reportes y/o investigaciones bajadas de internet y/o plagiados de un compañero.
3. Copiando, ya sea mirando la prueba de otro compañero, revisando apuntes en distintos formatos (torpedo), cuadernos, textos impresos, libros, dispositivos electrónicos o cualquier otra fuente de información que no esté autorizada por el docente.

Artículo 70°

Se procederá de la siguiente manera:

1. Se le retirará el instrumento de evaluación al estudiante.
2. El profesor de asignatura dejará constancia del hecho en la hoja de vida del estudiante.
3. El profesor notificará al apoderado del estudiante para ponerlo en conocimiento de la situación.
4. Se fijará una nueva fecha para la aplicación de un nuevo instrumento de evaluación al estudiante.

Artículo 71°

Dado que estas acciones constituyen una falta según el Reglamento Interno del Colegio, se iniciará un procedimiento sancionatorio al estudiante.

Artículo 72°

Si el estudiante que ha sido sorprendido en situaciones de plagio o copia no asiste a la citación para rendir la nueva evaluación, podrá ser retirado de la sala de clases, en horario escolar por el docente de asignatura, profesor jefe o un miembro de equipo académico, quien aplicará el instrumento de evaluación pendiente.

PROCESO DE PROMOCIÓN ESCOLAR Y REPITENCIA

De la promoción

Artículo 73°

Se define la promoción escolar como la acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Artículo 74°

En la promoción de los estudiantes se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

1. Serán promovidos los estudiantes que al término del año escolar no presenten ninguna asignatura con promedio inferior a 4,0.
2. Serán promovidos los estudiantes que teniendo un promedio de asignatura inferior a 4,0 posee un promedio final igual o superior a 4,5.
3. Serán promovidos los estudiantes que teniendo dos promedios de asignatura inferior a 4,0 posean un promedio final, igual o superior a 5,0.

Artículo 75°

En relación con la asistencia a clases, los estudiantes para ser promovidos deben asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario anual.

Artículo 76°

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento educacional, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

Criterios para la promoción de estudiantes con menos de 85% de asistencia

Artículo 77°

Será facultad de la Dirección promover a aquellos estudiantes que no cumplan con el requisito del 85% de asistencia, por razones muy justificadas. Para estos efectos se considerarán razones debidamente certificadas, tales como:

1. El estudiante debe cumplir con los requisitos respecto al logro de los objetivos, es decir, se debe acreditar que el estudiante ha logrado desarrollar los contenidos, habilidades y actitudes necesarios para avanzar de curso y que está apto para enfrentar en este mismo aspecto el curso siguiente, tanto dentro como fuera del establecimiento educacional.
2. Seguir escolarizado en lo que resta del año.
3. Contar con una causa justificada de sus ausencias.

4. Enfermedades prolongadas con licencias médicas.
5. Estudiantes embarazadas o con hijos menores de un año.
6. Situaciones de índole familiar que afecten la normal asistencia del estudiante al colegio.

Artículo 78°

La decisión de promoción para los estudiantes que no cumplan con el 85% de asistencia considerará el cumplimiento de al menos las siguientes condiciones:

1. Que el apoderado solicite de manera escrita la revisión del caso.
2. Contar con un promedio general igual o superior a 5,0.
3. Contar con al menos el 50% de las calificaciones planificadas por cada semestre y en cada asignatura.

Evaluación, calificación y promoción de los estudiantes con necesidades educativas especiales.

Artículo 79°

Desde la perspectiva de los principios que guían la toma de decisiones de adecuación curricular, la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes que presentan necesidades educativas especiales se determinará en función de lo establecido en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI). La promoción de los estudiantes se determinará en función de los logros obtenidos con relación a los objetivos de aprendizaje establecidos en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI). Por último, respecto de la obtención de la licencia de estudios al finalizar la educación básica, ésta debe extenderse partiendo de la premisa de que, en tanto se está hablando de enseñanza obligatoria, todos los estudiantes deben recibir una certificación si han completado los años de estudio establecidos en cada etapa educativa, ya sea que la hayan cursado con o sin adecuaciones curriculares.

Monitoreo de estudiantes

Artículo 80°

Los docentes del establecimiento educacional, profesores jefes y equipos de apoyo monitorearán dos veces por semestre el desempeño de los estudiantes y sus calificaciones, para detectar tempranamente situaciones de riesgo que requieren ser abordadas y diseñará estrategias y establecerá acciones que aborden la situación, con el propósito de superarlas.

De los estudiantes en riesgo de repitencia

Artículo 81°

Los estudiantes que no cumplan con los criterios mencionados para la promoción directa entran en “situación de riesgo de repitencia”.

Artículo 82°

Los antecedentes de los estudiantes identificados en "situación de riesgo de repitencia" durante el año escolar serán analizados por un Consejo Extraordinario de Profesores de Promoción y Repitencia. Este Consejo examinará el proceso formativo completo del estudiante y entregará sugerencias al Equipo Directivo, el cual determinará las acciones a seguir.

Sobre la decisión de promoción de los estudiantes en riesgo de repitencia

Artículo 83°

Los estudiantes que no cumplan con los criterios mencionados para la promoción directa entran en “situación de riesgo de repitencia”, condición que será resuelta por el establecimiento educacional al finalizar el año escolar. Los estudiantes que se detecten en “situación de riesgo de repitencia” serán parte de un Consejo Extraordinario de Profesores de Promoción y Repitencia, en el cual se analizará el proceso formativo completo del estudiante; en este Consejo se entregarán sugerencias al Equipo Directivo quienes definirán las acciones a seguir.

Artículo 84°

La repitencia es entendida como una medida excepcional ante la presencia de estudiantes en “riesgo de repitencia”. El Equipo Directivo deberá analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción directa antes mencionado para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo y considerar:

1. Las sugerencias del Consejo Extraordinario de Profesores de Promoción y Repitencia.
2. La visión del estudiante y su familia.

Artículo 85°

En el mes de junio y octubre, el equipo de de aula elaborará un informe individual por cada uno de los estudiantes en riesgo de repitencia, el que considerará al menos:

1. El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año.
2. La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.
3. Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuáles son los tipos de acompañamiento que él requiere.

Artículo 86°

Dicho informe deberá estar basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Artículo 87°

La Dirección en conjunto con el equipo de gestión, analizarán la situación de cada estudiante en riesgo de repitencia, a la luz de los antecedentes que se indiquen en su respectivo informe individual, y resolverán la promoción o repitencia de cada uno.

Artículo 88°

La decisión de promoción o repitencia deberá constar en un informe final, el que deberá contener los elementos del informe individual más los criterios pedagógicos y/o socioemocionales sobre los cuales se sustenta.

Artículo 89°

La situación final de promoción o repitencia de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Artículo 90°

Una vez aprobado un curso, el estudiante no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 91°

Durante el año escolar siguiente, el Establecimiento Educacional dispondrá de un programa de acompañamiento para todos los estudiantes que se encontraron en riesgo de repitencia, independientemente de si fueron promovidos.

Acompañamiento pedagógico para el año siguiente:

Artículo 92°

El establecimiento educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico y/o psicosocial de los estudiantes que hayan sido considerados en el Decreto 67 del año 2018, resultando o no promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por las familias:

1. Las acciones académicas pueden considerar:

- a) Desarrollo de materiales de trabajo intensivo por asignatura que presentaron dificultad.
- b) Tutorías (en modalidad virtual o presencial), a cargo del profesional asignado.
- c) Trabajo en grupos pequeños focalizados en determinados aprendizajes, en horarios dentro o fuera de la jornada escolar.
- d) Trabajo autónomo del estudiante en casa,
- e) Otras que se determinen.

2. Las acciones del área de formación pueden considerar:

- a) Talleres de estrategias de aprendizaje,
- b) Enseñanza explícita de recursos para el aprendizaje autónomo,
- c) Tutorías para el desarrollo de herramientas virtuales,
- d) Talleres o intervenciones que aborden la motivación,
- e) Estrategias para el manejo del estrés,
- f) Estrategias para la construcción de una autoestima positiva,
- g) Sugerencia de derivación a especialistas de la salud en diversos ámbitos
- h) Otras que se determinen.

Artículo 93°

El plan de acompañamiento debe ser implementado y monitoreado durante el año, de acuerdo con los compromisos que asumió el consejo de promoción o repitencia del estudiante en riesgo.

Artículo 94°

Se deberá dejar registro en la hoja de vida del estudiante de las acciones de apoyo realizadas.

Situación final de estudiantes:

Artículo 95°

La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar, debiendo el colegio entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Actas de registro de calificaciones y promoción escolar

Artículo 96°

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar serán confeccionadas de acuerdo a las instrucciones del Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE).

Artículo 97°

El Acta de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso:

1. La nómina completa de los estudiantes matriculados y retirados durante el año.
2. Número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar.
3. Calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios.
4. El promedio final anual.
5. El porcentaje de asistencia de cada estudiante. 6. Situación final correspondiente.

Artículo 98°

Las actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por La Dirección del colegio.

Del certificado anual de estudios

Artículo 99°

El Establecimiento educacional al término del año escolar extenderá un certificado anual de estudios que indique las asignaturas y/o módulos estudiados, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

Artículo 100°

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el Establecimiento educacional en ninguna circunstancia. El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el colegio donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

SITUACIONES ESPECIALES

A Artículo 101°

Se entenderá por situaciones especiales a las situaciones extraordinarias y de fuerza mayor que puedan estar viviendo los estudiantes en un periodo escolar determinado y que les impida o dificulte la participación (asistencia) en el proceso de aprendizaje, les dificulte la evaluación de los aprendizajes y/o la promoción escolar.

Estudiantes embarazadas, madres y padres adolescentes:

Artículo 102°

En este caso el Establecimiento Educacional se regirá por el Protocolo llamado Anexo VIII: PROTOCOLO DE RETENCIÓN ESCOLAR DE ESTUDIANTES EMBARAZADAS, MADRES Y PADRES ADOLESCENTES, el cual se encuentra en el Reglamento Interno del establecimiento, el que respecto de la evaluación y promoción escolar, dispone la creación de un plan de trabajo que considere una serie de acciones que permitan flexibilizar los procesos de aprendizajes o el currículo de tal forma que permita a los estudiantes, en consideración a su condición, permanecer en el sistema educativo, pero sin perder de vista el derecho que les asiste a recibir una adecuada y oportuna atención en el ejercicio de éstos.

Artículo 103°

En caso de que la estudiante tenga una asistencia a clases menor a un 50% durante el año escolar, el Director resolverá su promoción, previa recepción de carta solicitud de parte de la estudiante y su apoderado.

Artículo 104°

La estudiante embarazada y madre contará con el psicólogo del equipo de convivencia escolar, quien supervisará las inasistencias, apoyo pedagógico especial, horarios de salida para amamantamiento y controles de salud y la elaboración e implementación del calendario de evaluación, resguardando el derecho a la educación de la estudiante.



Ingreso tardío a clases

Artículo 105°

Los estudiantes que ingresen al establecimiento educacional con posterioridad al inicio del año escolar serán evaluados en primera instancia con un diagnóstico, que será la base para medir su progreso, pudiendo ser sus calificaciones previas convalidadas e integradas en el promedio anual, como parte de sus notas parciales.

Suspensión de clases por tiempos prolongados

Artículo 106°

Si por diferentes motivos se produce una suspensión de clases por tiempos prolongados, el establecimiento educacional deberá realizar un ajuste curricular y recalendarizar las evaluaciones. Dicho reajuste curricular y recalendarización, será informado en conformidad a las reglas generales de este reglamento.

Ausencia a clases por períodos prolongados

Artículo 107°

Los estudiantes que, por motivos de enfermedad, tengan ausencias prolongadas, esto es aquellas que superen las cuatro semanas de inasistencia de manera consecutiva, serán evaluados con menos calificaciones en las asignaturas establecidas y en forma especial, usando diferentes procedimientos evaluativos que le permitan demostrar un logro de objetivos mínimos aceptables, en cada una de las asignaturas.

Artículo 108°

Al integrarse nuevamente al colegio, es responsabilidad del estudiante ponerse al día en todos los objetivos de aprendizaje que fueron abordados durante su ausencia.

De las solicitudes de cierre anticipado de año escolar

Artículo 109°

El cierre anticipado del año escolar implica la clausura del período académico antes de la fecha inicialmente programada, y se fundamenta en circunstancias excepcionales, que llevan a considerar que esta medida resulta beneficiosa para el bienestar del estudiante. Esta medida no asegura la promoción escolar.

Artículo 110°

Los apoderados que requieran el cierre anticipado del año escolar deben formalizar su solicitud mediante una carta dirigida a la Dirección del Colegio, en la cual expongan detalladamente las razones y aporten los antecedentes que respalden la situación planteada. En caso de que las razones estén vinculadas a aspectos de salud, será necesario adjuntar certificados médicos, emitidos por especialistas relacionados con el cuadro médico, los cuales deberán tener una antigüedad no superior a 30 días desde la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 111°

Será la Dirección, junto al Equipo Directivo y de Gestión quienes considerando los antecedentes presentados y teniendo siempre a la vista el Interés superior del estudiante, resolverá la solicitud de cierre anticipado del año escolar.

Artículo 112°

Para que los estudiantes a los que se les conceda el cierre anticipado del año escolar sean promovidos, será requisito que hayan cursado y completado de manera satisfactoria el primer semestre. Además, al momento de la solicitud, deberán cumplir con los requisitos de promoción establecidos en el presente reglamento.